



CONSEJO DE SEGURIDAD

DOCUMENTOS OFICIALES

TRIGESIMO SEGUNDO AÑO

2030^a

SESION: 9 DE SEPTIEMBRE DE 1977

NUEVA YORK

INDICE

	<i>Página</i>
Orden del día provisional (S/Agenda/2030/Rev.1)	1
Aprobación del orden del día	1
La situación en Chipre:	
Carta, de fecha 26 de agosto de 1977, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas (S/12387)	1

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Los documentos del Consejo de Seguridad (firma S/. . .) se publican normalmente en *Suplementos* trimestrales de los *Documentos* [o, hasta diciembre de 1975, *Actas*] *Oficiales del Consejo de Seguridad*. La fecha del documento indica el suplemento en que aparece o en que se da información sobre él.

Las resoluciones del Consejo de Seguridad, numeradas según un sistema que se adoptó en 1964, se publican en volúmenes anuales de *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad*. El nuevo sistema, que se empezó a aplicar con efecto retroactivo a las resoluciones aprobadas antes del 1º de enero de 1965, entró plenamente en vigor en esa fecha.

dentro del Estado Turco Federado." Un día después, en una entrevista con el periódico turco *Cumhuriyet*, declaró:

"Hay turcos que quieren establecerse en Famagusta y a los que asentaremos allí... El asentamiento de Famagusta se está convirtiendo en una necesidad a medida que pasa el tiempo... La realidad es que Famagusta es una región situada dentro del territorio del Estado Turco Federado. La realidad es que nuestro Estado es el único responsable de la forma en que se gobierne o utilice Famagusta."

Y el 8 de septiembre el Sr. Denктаş hizo la siguiente declaración: "Ha llegado el momento de tomar una decisión sobre la proclamación de la independencia."

10. Estoy seguro que estas declaraciones que he citado no presagian un futuro feliz para Chipre.

11. Por lo tanto, mi Gobierno y el pueblo de Chipre no pueden comprender por qué, dos semanas después de haber sido convocado con urgencia, el Consejo todavía no puede tomar una decisión sobre cuestiones tan críticas como las persistentes violaciones de sus resoluciones por Turquía y sobre los pasos ilegales que ha dado para colonizar también la nueva zona de Famagusta. Desde luego, estos actos tienen implicancias especiales para la paz y la seguridad internacionales. El logro de una decisión no debiera presentar mayores dificultades, puesto que parece claro que respecto de los puntos fundamentales existe unanimidad o casi unanimidad y una posición común.

12. Sobre la base de las declaraciones hechas en el Consejo y durante nuestros múltiples contactos con sus miembros, hemos llegado a lo que consideramos una conclusión bastante exacta: que la gran mayoría de los miembros del Consejo no tiene duda alguna sobre la realidad de los hechos con respecto a los recientes acontecimientos en la nueva zona de Famagusta. Esos hechos fueron señalados en mi declaración del 31 de agosto [2026a. sesión] y corroborados por el Secretario General [2028a. sesión]. También, con total objetividad, puede decirse que existe unanimidad o casi unanimidad en el Consejo en el sentido de que tales acontecimientos constituyen acciones unilaterales en violación de las resoluciones del Consejo, y particularmente de su resolución 367 (1975). Algunos miembros del Consejo también comparten nuestra opinión de que las aludidas acciones unilaterales son sólo el comienzo de una colonización paso a paso por Turquía de la nueva zona de Famagusta.

13. También sería acertado expresar que todos los miembros del Consejo están seriamente preocupados respecto de las desastrosas repercusiones que estas nuevas acciones unilaterales tendrán tanto sobre las conversaciones intercomunales como sobre las perspectivas de una solución pacífica del problema de Chipre. Por lo tanto, es lógico dar por sentado que el Consejo desearía instar a Turquía a que desista de toda acción unilateral en la nueva zona de Famagusta y, desde luego, en cualquier otra parte.

14. Asimismo, nos damos perfecta cuenta de la importancia que un gran número de los miembros asigna a las conversaciones intercomunales establecidas en las resolu-

ciones del Consejo, considerando que si esas conversaciones se llevan a cabo significativa y constructivamente, permitirán lograr progresos hacia la solución de uno de los aspectos del problema de Chipre: el aspecto interno. Pero es también notorio — y estoy seguro que la mayoría de los miembros concuerdan con esta opinión — que no pueden realizarse negociaciones significativas y constructivas a menos que exista un propósito común en las negociaciones y a menos que los representantes de la comunidades grecochipriota y turcochipriota concurren a las conversaciones con propuestas concretas y globales sobre todos los temas objeto de negociación. El propósito común de las negociaciones, naturalmente, debiera ser la salvaguardia de la soberanía, independencia, integridad territorial y no alineación de Chipre, según lo prevén todas las resoluciones de las Naciones Unidas sobre Chipre.

15. Aparte de las disposiciones sobre las negociaciones intercomunales en relación al aspecto interno del problema de Chipre, existen también disposiciones cardinales de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. Ellas exigen el retiro de todas las tropas extranjeras de Chipre, la cesación de toda interferencia extranjera en la República de Chipre y el regreso de los refugiados a sus hogares en condiciones de seguridad. Estas disposiciones se refieren a Turquía y sólo pueden ser aplicadas por Turquía. Es un hecho indiscutible que Ankara no sólo ha ignorado estas disposiciones, sino que las ha violado persistentemente.

16. Tampoco hay duda de que el Consejo se mantiene fiel a sus propias resoluciones, que las considera base adecuada para una solución justa del problema de Chipre y que le preocupa que aún no se las haya llevado a la práctica. Esta opinión del Consejo se pone claramente de manifiesto en el párrafo 2 de la resolución 410 (1977), aprobada por unanimidad recientemente, el 15 de junio, y en la que el Consejo

"Reafirma una vez más su resolución 365 (1974) de 13 de diciembre de 1974, por la cual hacía suya la resolución 3212 (XXIX) de la Asamblea General, aprobada por unanimidad el 1º de noviembre de 1974, e insta nuevamente a que se apliquen dichas resoluciones en forma urgente y eficaz, así como su resolución 367 (1975) de 12 de marzo de 1975".

17. Habida cuenta del desprecio absoluto demostrado por Turquía hacia las resoluciones de las Naciones Unidas sobre Chipre y a la luz de la resolución 31/12 de 1976, mediante la cual la Asamblea expresó la esperanza de que el Consejo de Seguridad estudiara los pasos apropiados para la aplicación de su resolución 365 (1974), en mi declaración del 31 de agosto encarecí al Consejo que adoptara medidas eficaces para asegurar la ejecución inmediata y eficaz de las resoluciones sobre Chipre.

18. Sostenemos que sólo es posible lograr una solución justa del problema de Chipre mediante la aplicación plena y eficaz de todas las estipulaciones de las resoluciones pertinentes, y por eso esperábamos que el Consejo estuviera dispuesto, por lo menos, a confiar a un comité del Consejo la tarea de examinar, en consulta con el Secretario General, los medios por los que podría darse ejecución a sus resoluciones. Sin embargo, parece que algunos miembros no están dispuestos, tal vez por el momento, a dar su apoyo a ese curso de acción.